



## INFORME DE EVALUACIÓN N° 197-2024-MINEM/DGAAH/DEAH

**Para** : Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas  
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

**Asunto** : Informe de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la “Implementación de Mejoras Operacionales en el Terminal N° 2”, presentado por la Refinería La Pampilla S.A.A.

**Referencia** : Escrito N° 3621648 (06.12.2023)

**Fecha** : 01 de Marzo del 2024

---

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N° 136-95-EM/DGH de fecha 19 de junio de 1995, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) aprobó el “Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Refinería La Pampilla” (en adelante, **PAMA**), presentado por Petróleos del Perú S.A. – PETROPERU.
- 1.2 Mediante escrito N° 3621648 de fecha 06 de diciembre de 2023, la Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del MINEM el Informe Técnico Sustentatorio para la “Implementación de Mejoras Operacionales en el Terminal N° 2”, (en adelante, **ITS**), para su respectiva evaluación.
- 1.3 Mediante Oficio 652-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 13 de diciembre de 2023, sustentado en el Informe N° 807-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, la DGAAH informó al Titular que admitió a trámite el ITS.
- 1.4 Mediante Oficio N° 657-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 14 de diciembre de 2023, la DGAAH solicitó a la Dirección de Capitanía y Puertos (en adelante, **DICAPI**) opinión técnica del ITS.
- 1.5 Mediante Oficio N° 658-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de 14 de diciembre de 2023, la DGAAH solicitó al Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) opinión técnica del ITS.
- 1.6 Mediante Oficio N° 659-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 14 de diciembre de 2023, la DGAAH solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) opinión técnica del ITS.
- 1.7 Mediante escrito N° 3633899 de fecha 30 de diciembre de 2023, la ANA remitió a la DGAAH el Oficio N° 2977-2023-ANA-DCERH que adjunta el Informe Técnico N° 00193-2023-ANA-DCERH/WQQ, el mismo que contiene doce (12) observaciones al ITS.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.8 Mediante Oficio N° 0022-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 16 de enero de 2024, la DGAAH solicitó DICAPI de manera reiterada opinión técnica del ITS.
- 1.9 Mediante Oficio N° 0023-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 16 de enero de 2024, la DGAAH solicitó al PRODUCE de manera reiterada opinión técnica del ITS.
- 1.10 Mediante escrito N° 3654888 de fecha 23 de enero de 2024, la DICAPI remitió a la DGAAH el Oficio N° 0063/23 que adjunta el Informe Técnico N° 024-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-MMSE, el mismo que contiene siete (07) observaciones al ITS.
- 1.11 Mediante escrito N° 3658220 de fecha 26 de enero de 2024, el Titular remitió a la DGAAH información destinada a levantar las observaciones formuladas por la ANA a través del Informe Técnico N° 00193-2023-ANA-DCERH/WQQ.
- 1.12 Mediante Oficio N° 0058-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 26 de enero de 2024, la DGAAH remitió a la ANA la información presentada por el Titular a través del escrito N° 3658220.
- 1.13 Mediante escrito N° 3670360 de fecha 02 de febrero de 2024, el Titular remitió a la DGAAH información destinada a levantar las observaciones formuladas por la DICAPI a través del Informe Técnico N° 024-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-MMSE.
- 1.14 Mediante Oficio N° 0065-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 2 de febrero de 2024, la DGAAH remitió a la DICAPI la información presentada por el Titular a través del escrito N° 3670360.
- 1.15 Mediante Oficio N° 0150-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 21 de febrero de 2024, la DGAAH solicitó al PRODUCE de manera reiterada opinión técnica del ITS.
- 1.16 Mediante escrito N° 3691419 de fecha 29 de enero de 2024, PRODUCE remitió a la DGAAH el Oficio N° 00000044-2024-PRODUCE/DGAAMPA el Informe Técnico N° 012-2024-Enacayauri, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, en el cual se formulan siete (7) observaciones al ITS, el Oficio N° 107-2024- IMARPE/DEC, emitido por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que contiene siete (7) recomendaciones; y, el Oficio N° 013-2024-FONDEPES/DIGENIPAA, elaborado por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), que concluye que el área del proyecto no se superpone con ningún desembarcadero artesanal ni centro acuícola, por lo que emite opinión favorable al ITS.

## II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS presentado, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

### 2.1 **Objetivo del proyecto**

El objetivo del presente ITS es implementar las mejoras operacionales en el Terminal N° 2 (página 32 del ITS).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## 2.2 Ubicación del proyecto

El proyecto se desarrollará en el mar ubicado a 4.3 km al oeste de la zona industrial de la Refinería la Pampilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (página 19 del ITS).

**Cuadro N° 1**  
**Ubicación de Componentes Principales del Terminal Multiboya N° 2**

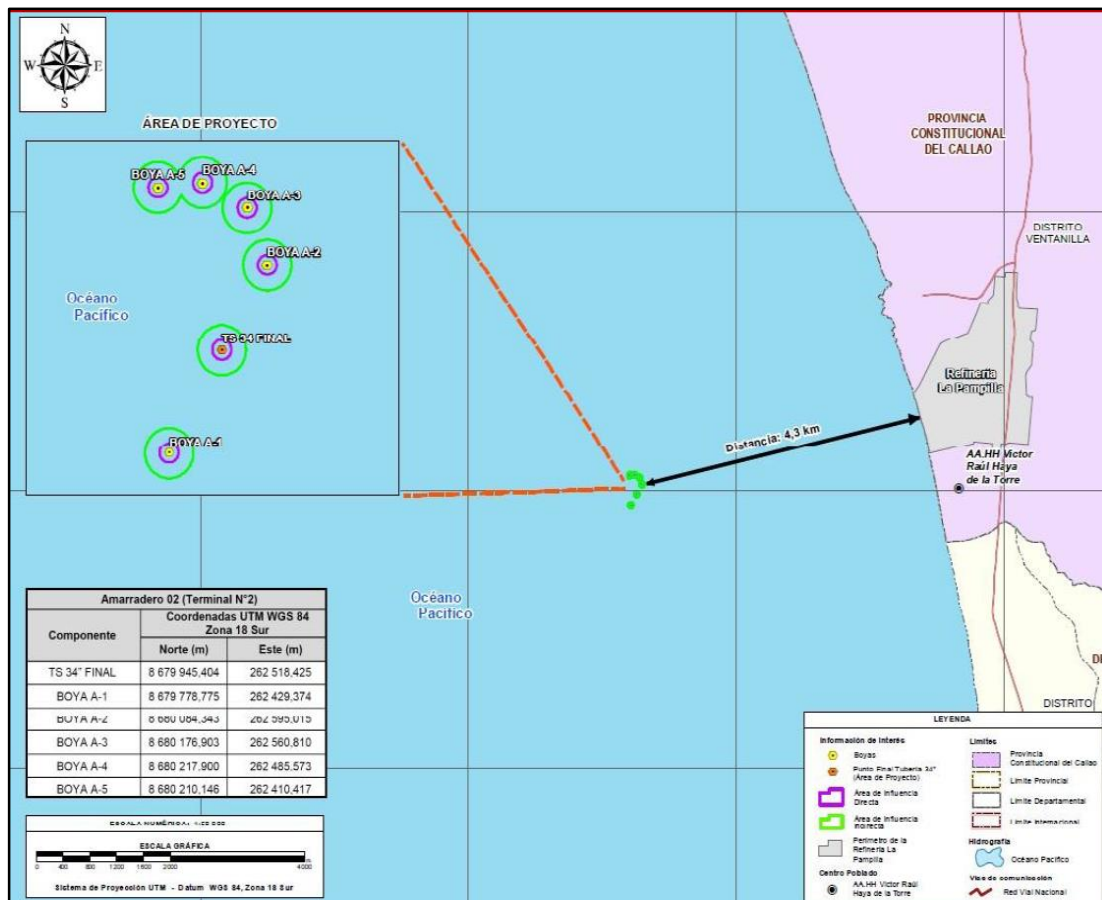
Amarradero 02 (Terminal N°2)		
Componente	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur	
	Norte (m)	Este (m)
TS 34" FINAL	8 679 945,404	262 518,425
BOYA A-1	8 679 778,775	262 429,374
BOYA A-2	8 680 084,343	262 595,015
BOYA A-3	8 680 176,903	262 560,810
BOYA A-4	8 680 217,900	262 485,573
BOYA A-5	8 680 210,146	262 410,417

**Fuente:** página 19 del ITS.

Cabe precisar que el área del proyecto propuesto en el presente ITS no se superpone con un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Figura N° 1**  
**Mapa de ubicación del ITS**



Fuente: página 164 del ITS.

## 2.3 Descripción de los componentes del proyecto

La descripción de la situación aprobada y proyectada se detalla a continuación:

### 2.3.1 Situación aprobada

El Titular señaló que *hasta finales del 2007*, disponía del Terminal Marítimo, constituido por 2 Sistemas de Amarraderos Multiboyas convencionales, denominados Terminal Multiboyas N° 1 y Terminal Multiboyas N° 2, utilizados en el desarrollo de operaciones marítimas comerciales, de carga y/o descarga (despacho y/o recepción) de petróleo crudo líquido y derivados, hacia y desde Buques Tanques petroleros y que estos componentes están incluidos en el “Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Refinería La Pampilla”, aprobado el 19 de junio de 1995, mediante Oficio N° 136-95-EM/DGH” (página 25 del ITS).

De la revisión del PAMA, en el Cuadro “Evolución de las Instalaciones de Almacenamiento y Servicios Auxiliares” se indica entre otros la existencia de una “línea de 34 pulgadas de diámetro para recepción de crudo”. Asimismo, en el ítem “materia prima” (página 37 del PAMA) se señala



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

lo siguiente: “(...) *El petróleo se transporta a la refinería “La Pampilla” vía marítima y se transfiere a las instalaciones terrestres por líneas submarinas*”; en ese sentido, a partir de dicha información se infiere que el Terminal Multiboya N° 2 está incluido en el PAMA.

### 2.3.2 Situación proyectada

El Titular ha propuesto para el presente ITS como medida de mejora al Artículo 17° del Anexo 1 del Decreto Supremo N°081-2007-EM, la instalación de válvulas de bloqueo de operación manual a ser ubicadas en el PLEM, en el tramo final de las Líneas Submarinas de los Terminal Portuaria T2, la cual será operada por los buzos que intervienen en todas las operaciones de carga y/o recepción de productos de los terminales portuarios multiboyas (páginas 33 al 43 del ITS).

Asimismo, precisó que a fin de mejorar las operaciones del Terminal Multiboya T2, realizará la instalación de los siguientes componentes:

#### A. **Válvulas de bloqueo de operación manual**

Estas válvulas estarán ubicadas en el PLEM, en el tramo final de las líneas submarinas del Terminal Portuario T2, la cual será operada por los buzos que intervienen en todas las operaciones de carga y/o recepción de productos.

**Figura N° 2**  
**Válvulas de bloque**



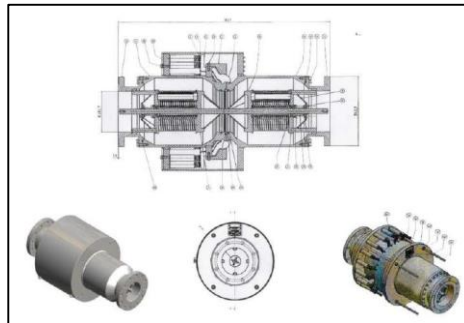
**Fuente:** página 34 del ITS

#### B. **Válvulas breakaway**

Serán instaladas en el tramo final de las líneas submarinas donde se ubicarán las válvulas de bloqueo de operación manual, entre el primer y segundo tramo de mangueras (más cercanas al PLEM según corresponda) del Terminal Portuario TE, de tal manera que estas válvulas puedan evitar el derrame de producto en caso se registren condiciones adversas del viento, corriente marina u oleaje en el mar, así como por exceso de la presión del producto durante las operaciones de carga/descarga.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Figura N° 3**  
**Válvulas de breakaway**

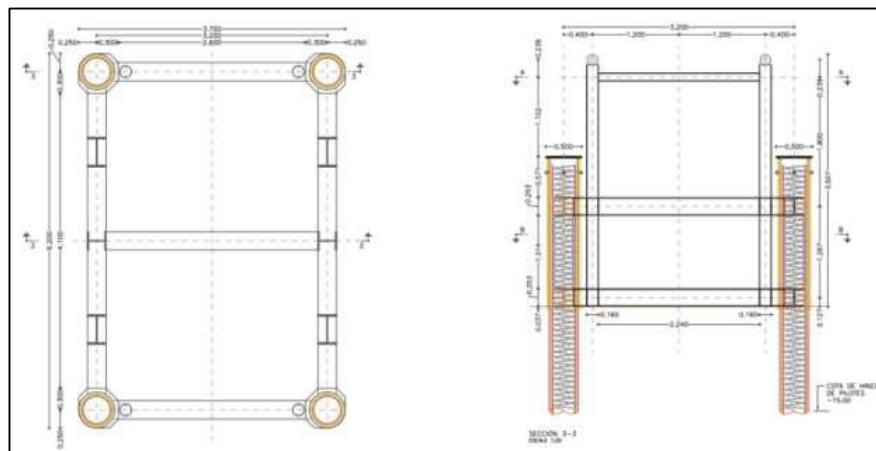


Fuente: página 35 del ITS

**C. Nuevos bastidores soporte del PLEM con anclaje de pilotes**

Para la correcta actuación de las válvulas citadas anteriormente se modificarán las estructuras sobre las cuales se soportan las tuberías submarinas, asegurando la fijación de los PLET y PLEM al suelo marino mediante el hincado de pilotes.

**Figura N° 4**  
**Instalación de pilotes**

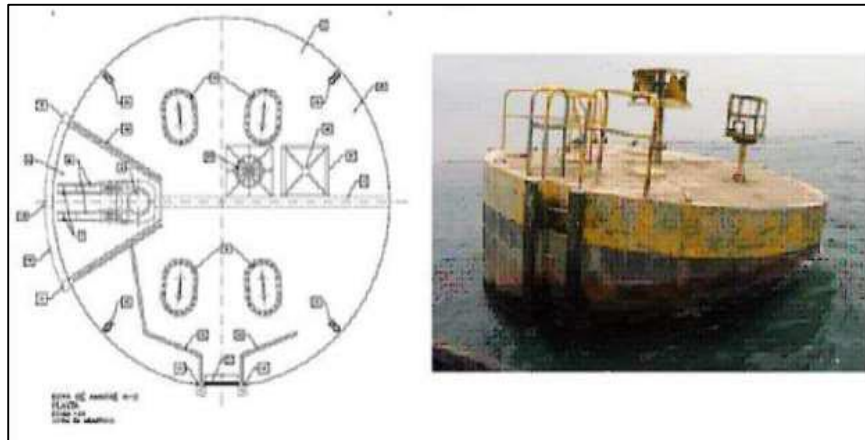


Fuente: página 33 del ITS

**D. Reemplazo de las boyas existentes**

El Titular, propone la sustitución de las boyas existentes en el Terminal 2 por nuevas boyas completamente equipadas, dicho cambio constará de lo siguiente: instalación de 5 boyas nuevas, reparación de las boyas existentes e instalación de las boyas existentes reparadas en otra terminal propuesta.

**Figura N° 5**  
**Estructura de boya tipo B**



**Fuente:** página 37 del ITS

## 2.4 Área de influencia del proyecto

El Titular señaló que según la “*Guía para la elaboración de la Línea Base en el Marcos del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental*” emitido por el SEIA (Sistema de Evaluación de Impacto ambiental, 2018), el Área de Influencia de un Proyecto de Inversión, puede definirse como “el área donde se manifestarán los impactos ambientales del mismo, el cual considera todos los factores ambientales en su conjunto, sobre los cuales el proyecto de inversión podría generar algún impacto ambiental (página 26 del ITS).

### 2.4.1 Área de Influencia Directa (AID)

El Titular señaló que para la determinación del AID se evaluó los componentes ambientales y su ámbito de posible afectación, considerando los siguientes criterios: (i) emisiones atmosféricas, (ii) niveles de ruido, (iii) paisaje, (iv) suelos, (v) biológico y (vi) socioeconómico (páginas 26 al 28 del ITS). La distancia de afectación el cual es determinado en función al cálculo del escenario de la dispersión del nivel de ruido producido por una embarcación en la zona marítima, obteniéndose un máximo de afectación de 16 m.

### 2.4.2 Área de Influencia Indirecta (AII)

El Titular precisó que el AII comprende en su totalidad la zona marítima (offshore) y ha considerado el espacio físico donde los medios físicos y biológicos puedan ser afectados de manera indirecta por las actividades del proyecto. Por ello, se determinó un rango de máxima de afectación de 25 m (página 29 del ITS).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## 2.5 Actividades del proyecto

En el ítem 3.3.2 “*Descripción de las actividades del proyecto por etapas*” (páginas 43 al 49 del ITS), el Titular desarrolló las actividades para las etapas de construcción, operación y abandono, conforme a lo siguiente:

### Cuadro N° 2

#### Etapas y actividades del proyecto propuesto en el ITS

Etapa	Procedimiento	Sub actividades
Preliminar	Movilización de personal, movilización de equipos y materiales en tierra	Los trabajos de desplazamiento se realizarán dentro de las instalaciones de RELAPASAA por lo que no incrementará sustancialmente el tránsito vehicular público.
	Transporte de personal, movilización de equipos y materiales en medio marítimo	Se hará uso de embarcaciones para las maniobras de transporte y construcción, que cumplan con la normatividad de seguridad y permisos de operación que otorga DICAPI.
Construcción e Instalación	Retiro e Instalación de nuevas boyas	Esta actividad comprende lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Retiro de boyas existentes.</li> <li>- Preparación de equipos y materiales.</li> <li>- Posicionamiento de boyas.</li> <li>- Instalación de boyas.</li> <li>- Verificación.</li> </ul>
	Obras civiles / instalación	Comprende la instalación de los pilotes para dar el nuevo soporte al PLEM, de acuerdo a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prueba preliminar.</li> <li>- Preparación de los pilotes.</li> <li>- Método operativo.</li> <li>- Cementación.</li> <li>- Aseguramiento y control de la calidad.</li> </ul>
	Trabajo en tuberías / mecánica	Comprende la instalación de las válvulas breakaway de acuerdo a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Retiro del sistema de mangueras.</li> <li>- Colocación de las válvulas breakaway.</li> <li>- Procedimiento de inmersión.</li> <li>- Retiro de precintos de seguridad.</li> </ul>
	Operación y mantenimiento de las instalaciones	Comprende las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Operación de las instalaciones.</li> <li>- Mantenimiento de las instalaciones.</li> </ul>
Abandono	Desmantelamiento y retiro de estructuras	En esta última etapa, se procederá a desmantelar y retirar todas aquellas estructuras que se han generado para los trabajos de instalaciones de las válvulas.

Fuente: Páginas 43 al 49 del ITS.

## 2.6 Cronograma y costo del proyecto

El Titular señaló que la etapa preliminar, construcción e instalación del proyecto comprende un plazo de sesenta y tres (63) días, mientras que la etapa operativa sería de treinta (30) años.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El costo total de inversión asciende a la suma de USD 1 340 000.00 (un millón trecientos cuarenta mil con 00/100 dólares americanos)<sup>1</sup>.

### III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### 3.1 Implementación de la participación ciudadana en el marco del procedimiento de evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios

De conformidad con el artículo 45° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, **RPAAH**), la participación ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible que se realiza durante el ciclo de vida de la Actividad de Hidrocarburos, a través de la aplicación de variados mecanismos, teniendo por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las Actividades de Hidrocarburos proyectadas o en ejecución y promover el diálogo y la construcción de consensos; así como conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades para la toma de decisiones de la Autoridad Ambiental Competente, en los procedimientos administrativos a su cargo. Asimismo, se precisa que la participación ciudadana de las Actividades de Hidrocarburos se desarrollará según lo establecido en las normas de participación ciudadana vigentes.

Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPCH**), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad al literal g) del artículo 5° del RPCH, la participación ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos es un proceso mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los involucrados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, a fin de contribuir en una correcta toma de decisiones y ejecución de las Actividades de Hidrocarburos en el marco de las normas y políticas ambientales aplicables.

En el artículo 23° del RPCH se establece las siguientes fases de la participación ciudadana en el marco del procedimiento de la evaluación ambiental:

- a) Previa a la presentación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.
- b) Durante la evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

Con relación a la participación ciudadana en los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, en el artículo 26° del RPCH se dispone que el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos implementa mecanismos de participación ciudadana orientados a difundir en la población los alcances de la acción propuesta, tales como el abandono, la modificación o

<sup>1</sup> Páginas 54 al 56 del ITS.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ampliación de actividades, u otros; así como dar a conocer las medidas de manejo ambiental y social planteadas en dichos instrumentos.

El Informe Técnico Sustentatorio es un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario conforme a lo señalado en el artículo 14° del RPAAH; por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 56.2 del artículo 56° del RPCH, la participación ciudadana se llevará a cabo previo a la presentación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental a través de la Distribución de Materiales Informativos o Taller Participativo o del Buzón de Observaciones, Sugerencias, Comentarios y Aportes, respecto de la modificación a realizarse.

### 3.2 Evaluación de la aplicación del mecanismo de participación ciudadana en el presente caso

En el presente caso, mediante escrito N° 3621648 de fecha 6 de diciembre de 2023, el Titular presentó a la DGAAH el ITS, el cual constituye un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario. En ese sentido, corresponde aplicar al presente procedimiento de evaluación las disposiciones contempladas en el RPCH.

En cumplimiento de lo dispuesto en el RPCH, el Titular implementó el mecanismo de participación ciudadana “Distribución de materiales informativos” (páginas 207 al 209 del ITS), el cual *“consiste en la entrega de información sobre el proyecto en proceso de evaluación, mediante trípticos, dípticos, afiches o folletos didácticos, entre otros materiales de difusión, con la finalidad explicar a la población de manera sencilla, clara y oportuna las Actividades de Hidrocarburos, los potenciales impactos ambientales a generarse, las medidas de manejo ambiental, los planes de relaciones comunitarias, los planes de vigilancia ambiental, entre otros”*. Asimismo, en el literal b) del numeral 29.1 del artículo 29° del RPCH se precisa que *“En caso corresponda, dichos materiales deberán ser elaborados en el idioma o lengua de la población objeto de Participación Ciudadana”*.

Para tal efecto, el Titular presentó el tríptico en el Anexo 5.4.1 “Tríptico” (folios 380 al 382 del ITS) en idioma castellano, el cual contiene información del proyecto, tal como ubicación, definición de un ITS, área de influencia, impactos ambientales, medidas ambientales e informes.

Asimismo, el Titular informó que el referido material informativo ha sido entregado los días 27 y 28 de noviembre de 2023, a través de cartas de comunicación a los actores sociales y autoridades del distrito de Ventanilla, para que este pueda ser distribuido entre la población de su jurisdicción, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 3**  
**Entrega de material informativo a grupos de interés**

N°	Institución/ Grupo de Interés	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de entrega	Cartas de Comunicación
1	Gobierno Regional del Callao	Ciro Castillo Rojo Salas	Gobernador Regional	28/11/2023	Carta N° RLP-GPA1613 -2023 (20 trípticos)
2	Municipalidad Distrital de Ventanilla	Jhovinson Vásquez Osorio	Alcalde	27/11/2023	Carta N° RLP-GPA1614 -2023 (20 trípticos)
3	Directiva Central Víctor Raúl Haya de la Torre	Sr. José Ceferino Carrizan Ojeda	Secretario General	27/11/2023	Carta N° RLP-GPA1615 - 2023//20 trípticos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Institución/ Grupo de Interés	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de entrega	Cartas de Comunicación
4	Directiva Central Víctor Raúl Haya de la Torre	Sr. Richard Alfredo García Paucar	Secretario de Organización de la Directiva Central	27/11/2023	Carta N° RLP-GPA1616 -2023 (20 trípticos)
5	DIVOPUS 3 -Ventanilla	Cnel. PNP Vladimir Fidel Gamarra Palacios	Jefe de la División de Orden Público y Seguridad	27/11/2023	Carta N° RLP-GPA1617 -2023 (20 trípticos)
6	Comisaría de Ventanilla	Cmte. PNP Edgar Alejandro Abanto Inocente	Comisario de Ventanilla	27/11/2023	Carta N° RLP-GPA1618 -2023 (20 trípticos)
7	Centro de Salud Ventanilla Baja	Dr. Flor Cedrón Gutiérrez	Medico jefe	28/11/2023	Carta N° RLP-GPA1622 -2023 (20 trípticos)
8	Comunidad Organizada	Sra. Blanca Margarita Suarez Carrera	Coordinadora Distrital de las Juntas Vecinales de la PNP	27/11/2023	Carta N° RLP-GPA1619 -2023 (20 trípticos)
9	Ministerio del Interior - MININTER	Srta. Victoria M. F. Díaz Tarazona	Articuladora Territorial Barrio Seguro	27/11/2023	Carta N° RLP-GPA1620 -2023 (20 trípticos)
10	Organización de Mujeres Desempleadas Víctor Raúl Haya de la Torre	Sra. Julia Páez de la Cruz	Representante	28/11/2023	Carta N° RLP-GPA1621 -2023 (20 trípticos)

**Fuente:** Página 208 del ITS.

Además, se distribuyó 20 trípticos de manera directa entre la población del A.H. Víctor Haya de La Torre.

Por otro lado, en el material informativo se proporciona el email: [rreperu@repsol.com](mailto:rreperu@repsol.com), teléfono de contacto N° (01) 5172022 – Anexos 67462 y horario de atención respectivo (página 382 del ITS).

De acuerdo a lo expuesto, con la finalidad de acreditar lo indicado, el Titular presentó como medios de verificación del desarrollo de la participación ciudadana en el área de influencia la siguiente documentación:

- El tríptico denominado “Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto “Implementación de mejoras operacionales en el Terminal N°2.” redactado en idioma castellano, el cual contiene información del proyecto, tal como ubicación, definición de un ITS, área de influencia, impactos ambientales, medidas ambientales e informes (páginas 381 y 382 del ITS).
- En el Anexo 5.4.2.1 “Cargo de Entrega de Material a Instituciones / Grupos de Interés, se presentan los Cargos de recepción del material informativo a las instituciones y grupos de interés (páginas 385 al 394 del ITS).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- En el Anexo 5.4.2.2 “Muestra Fotográfica de Entrega de Material a Instituciones / Grupos de Interés y a Población, se presentan las evidencias fotográficas de la distribución del material informativo respectivo (páginas 396 al 402 del ITS).

Por consiguiente, se acredita que el Titular cumplió con difundir el proyecto en los términos previstos en el literal b) del numeral 29.1 del artículo 29° y en el numeral 56.2 del artículo 56° del RPCH.

#### IV. OPINIÓN TÉCNICA

De acuerdo con el literal h) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**), se señala que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de estudios ambientales tienen, entre otras funciones, “(...) *Requerir, cuando corresponda, la opinión técnica de otras autoridades con competencias ambientales, y merituarla; así como emitir dicha opinión cuando le sea requerida, conforme a Ley*”.

En esa línea, en el numeral 40.3 del artículo 40° del RPAAH se establece el siguiente procedimiento para la emisión de las opiniones técnicas en el marco de los procedimientos de evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios:

- En caso que los proyectos de modificación se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. En caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.
- La opinión técnica solicitada debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.
- La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.
- En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias, y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la no conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

En atención a ello, la DGAAH solicitó opiniones técnicas del presente ITS a la ANA, DICAPI y PRODUCE.

#### 4.1. Autoridad Nacional del Agua (ANA)

De conformidad con el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se dispone que, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico, se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Al respecto, en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA<sup>2</sup> se precisó que para efectos de lo dispuesto en el artículo 81°, la ANA emitirá opinión técnica respecto de los Estudios de Impacto Ambiental, de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental y demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

En el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA se establece los siguientes supuestos en los que corresponde requerir opinión técnica a la ANA:

- (i) Cuando se trate de proyectos de inversión señalados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- (ii) Cuando se trate de proyectos adyacentes a cuerpos de agua superficiales y subterráneos.
- (iii) Cuando se proyecte captar directamente el recurso hídrico. Cuando se proyecte verter a cuerpos de aguas continentales y/o marino – costeros.
- (iv) Cuando se proyecte realizar embalses y/o alterar cauces.

En el marco de la normativa vigente, mediante el Oficio N° 659-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 14 de diciembre de 2023, la DGAAH solicitó a la ANA la emisión de la opinión técnica al presente ITS. Luego de la evaluación de la información presentada por el Titular, la ANA remitió a la DGAAH el Oficio N° 2977-2023-ANA-DCERH<sup>3</sup> que adjunta el Informe Técnico N° 00193-2023-ANA-DCERH/WQQ, el cual contiene doce (12) observaciones al ITS.

Posteriormente, con escrito N° 3658220 de fecha 26 de enero de 2024, el Titular remitió a la DGAAH información destinada a levantar las observaciones formuladas a través del Informe Técnico N° 00193-2023-ANA-DCERH/WQQ, lo cual fue remitido a la ANA mediante Oficio N° 0058-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 26 de enero de 2024, para su evaluación y emisión de opinión técnica.

<sup>2</sup> Mediante la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA se establecen y regulan procedimiento para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional de Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.

<sup>3</sup> Presentado mediante escrito N° 3633899 de fecha 30 de diciembre de 2023.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cabe indicar que, si bien de acuerdo al numeral 40.3 del artículo 40° del RPAAH, la Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva; en el presente caso, con anterioridad a la emisión del presente Informe de Observaciones, el Titular tomó conocimiento del Informe Técnico N° 00193-2023-ANA-DCERH/WQQ emitido por la ANA y presentó información destinada a absolver las observaciones formuladas por dicha Entidad; por lo que ello fue remitido a dicha autoridad a fin de que emita su opinión técnica final.

#### 4.2. Ministerio de la Producción (PRODUCE)

En el marco de lo establecido en el literal k) del artículo 91<sup>4</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y conforme a lo dispuesto en el artículo 101° del RPPAH, mediante Oficio N° 658-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 14 de diciembre de 2023, Oficio N° 0023-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 16 de enero de 2024 y Oficio N° 0150-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 21 de febrero de 2024, la DGAAH solicitó a PRODUCE la emisión de la opinión técnica al presente ITS.

En atención a ello, PRODUCE remitió a la DGAAH el Oficio N° 00000044-2024-PRODUCE/DGAAMPA<sup>5</sup> el Informe Técnico N° 012-2024-Enacayauri, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, en el cual se formulan siete (7) observaciones al ITS, el Oficio N° 107-2024-IMARPE/DEC, emitido por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que contiene siete (7) recomendaciones; y, el Oficio N° 013-2024-FONDEPES/DIGENIPAA, elaborado por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), que concluye que el área del proyecto no se superpone con ningún desembarcadero artesanal ni centro acuícola, que emite opinión favorable al ITS.

#### 4.3. Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)

En el numeral 270.2 del artículo 270° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, se establece que *“En caso que el proyecto a desarrollar se encuentre en el ámbito de jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, pero la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental sea de competencia de otro sector de la administración pública, dicho estudio deberá contar con la opinión técnica de la Autoridad Marítima Nacional conforme lo establece para esa finalidad el numeral (2)<sup>6</sup> del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1147”*.

<sup>4</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE

*“Artículo 91.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas*

*Son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, las siguientes:*

*(...)*

*k) Emitir opinión técnica previa a la aprobación de los estudios ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental de otros sectores, en el marco de sus competencias;*

*(...)”*.

<sup>5</sup> Presentado mediante escrito N° 3691419 de fecha 29 de enero de 2024

<sup>6</sup> Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Decreto Legislativo N° 1147



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con relación al ámbito de competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1147 se establece que comprende, entre otras:

- “1) El medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú.
- 2) Los terrenos ribereños hasta los cincuenta (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables”.

De acuerdo a ello, mediante Oficio N° 657-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 14 de diciembre de 2023, la emisión de la opinión técnica al presente ITS. Luego de la evaluación de la información presentada por el Titular, DICAPI remitió a la DGAAH el Oficio N° 0063/23<sup>7</sup> a través del cual remite el Informe Técnico N° 024-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-MMSE, el cual contiene siete (7) observaciones al ITS.

Posteriormente, con escrito N° 3670360 de fecha 02 de febrero de 2024, el Titular remitió a la DGAAH información destinada a levantar las observaciones formuladas a través del Informe Técnico N° 024-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-MMSE, lo cual fue remitido a la DICAPI mediante Oficio N° 0065-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 2 de febrero de 2024, para su evaluación y emisión de opinión técnica.

Cabe indicar que, si bien de acuerdo al numeral 40.3 del artículo 40° del RPAAH, la Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva; en el presente caso, con anterioridad a la emisión del presente Informe de Observaciones, el Titular tomó conocimiento del Informe Técnico N° 024-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-MMSE emitido por la DICAPI y presentó información destinada a absolver las observaciones formuladas por dicha Entidad; por lo que ello fue remitido a dicha autoridad a fin de que emita su opinión técnica final.

## V. MARCO NORMATIVO

### Marco normativo: Informe Técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación

#### “Artículo 5.- Funciones de la Autoridad Marítima Nacional

*Las funciones que realiza la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de su competencia se efectuarán con eficiencia y transparencia coadyuvando al desarrollo competitivo de las actividades de transporte, comerciales, turísticas y de otros sectores que se realizan en el medio acuático.*

*Son funciones de la Autoridad Marítima Nacional:*

(...)

*2) Prevenir y combatir la contaminación, y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental nacional, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, y lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector ambiental nacional; así como emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia”.*

<sup>7</sup> Presentado mediante escrito N° 3654888 de fecha 23 de enero de 2024.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De conformidad con el artículo 4° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), éste es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que la evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, así como intensificar sus impactos positivos.

Los artículos 5° y 8° del RPAAH establecen que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14<sup>o8</sup> y en el artículo 40<sup>o9</sup> del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio es un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

Asimismo, en el artículo 40° del RPAAH se ha dispuesto que para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A° del RPAAH, así como acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56° del RPCH, para el caso de Actividades de Hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo con la Actividad de Hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

En el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH se establece que presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su

<sup>8</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

*“Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:*

- a) Plan de Abandono*
- b) Plan de Abandono Parcial*
- c) Plan de Rehabilitación*
- d) Informe Técnico Sustentatorio”.*

<sup>9</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM**

*“Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos*

*En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos. (...).”*







“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

De acuerdo con lo expuesto, el Informe Técnico Sustentatorio es un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos. Una vez aprobado el Informe Técnico Sustentatorio por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

Con relación a la modificación de los Instrumentos de Gestión Ambiental a través de la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios técnicos para la evaluación del ITS**).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación, aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás Actividades de Hidrocarburos).

En el presente caso, la Refinería La Pampilla S.A.A. es Titular de la Refinería la Pampilla; por lo que, los criterios a aplicarse son los indicados en los Anexos N° 1 y N° 3 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS, siendo que en el Anexo N° 1 se establece el supuesto de modificación y/o ampliación de los componentes auxiliares como parte de la actividad de refinación.

## VI. EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL ITS

En el marco de lo dispuesto en el artículo 40° del RPAAH, los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS, el RPCH y las demás normas aplicables, se procedió a realizar la evaluación del contenido del ITS presentado la Refinería La Pampilla S.A.A. mediante escrito N° 3621648, a partir del cual se formularon las siguientes observaciones:

### 6.1 Generalidades

#### Observación N° 1

En el ítem 3.1 “Objetivos” (página 32 del ITS), el Titular indicó que el objetivo principal del presente proyecto es la Implementación de Mejoras Operacionales en el Terminal 2; sin embargo, el Titular omitió presentar los alcances del presente proyecto.

En ese sentido, el Titular deberá indicar los alcances del proyecto, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 3 “Criterios Técnicos de Contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS)” de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.



## 6.2 Área de Influencia

### Observación N° 2

En el ítem 2.1.1 “Área de Influencia” (páginas 26 al 29 del ITS), el Titular presentó la descripción de los criterios ambientales físicos, biológicos y sociales utilizados para definir el área de influencia directa e indirecta del ITS, definiendo para el área de influencia directa un máximo de afectación de 16 m en base al alcance que tendrán los niveles de ruido y para el área de influencia indirecta determinó un rango de máxima afectación de 25 m. De la misma manera, en el ítem 3.3.2 “Descripción de las Actividades del Proyecto por Etapas”, el Titular presentó la descripción de la instalación de los pilotes para dar el nuevo soporte al PLEM de la T2. Asimismo, en el Anexo 2.3 presentó el Mapa N° 2.3.1 “Área de Influencia Ambiental”.

Al respecto, de la revisión de la información se tiene lo siguiente:

- (i) El Titular, no presentó la justificación o el sustento técnico para la determinación del rango de afectación de los 25 m para el área de influencia indirecta del ITS.
- (ii) El Titular, no presentó el área de influencia directa y el área de influencia indirecta del punto o lugar donde se realizará la instalación (hincado) de los pilotes que darán soporte al PLEM.
- (iii) El Titular, no presentó la información del Área de Influencia Directa y del Área de Influencia Indirecta en m<sup>2</sup> y tampoco lo relacionó a cada uno de los componentes del presente ITS.

En ese sentido, el Titular deberá cumplir con presentar lo siguiente:

- (i) Adjuntar la justificación o el sustento para la determinación del rango de afectación de los 25 m para el área de influencia indirecta del ITS.
- (ii) Incluir el área de influencia directa e indirecta del punto o lugar donde se realizará la instalación (hincado) de los pilotes que darán soporte al PLEM.
- (iii) Adjuntar la información del Área de Influencia Directa y Área de Influencia Indirecta en m<sup>2</sup> y deberá relacionarlo a cada uno de los componentes del presente ITS según el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 4**  
**Áreas de Influencia Directa e Indirecta del ITS**

Componente	AID (m <sup>2</sup> )	All (m <sup>2</sup> )
<b>Total</b>		

Asimismo, deberá presentar nuevamente el Mapa N° 2.3.1 “Área de Influencia Ambiental” considerando lo descrito en la presente observación. El Mapa deberá estar debidamente firmado por el/la profesional a cargo de su elaboración.



### 6.3 Descripción del proyecto

#### **Observación N° 3**

En el ítem 3.3.1 “*Descripción de Componentes*” (páginas 33 al 43 del ITS), el Titular realizó la descripción de las actividades para los componentes que se implementarán en el proyecto, entre ellos: válvulas de bloqueo, válvulas breakaway, bastidores de soporte con anclaje y el reemplazo de las boyas existentes.

Asimismo, en el ítem 3.3.2.2 “*Etapa de construcción e instalación*” (páginas 44 al 47 del ITS), el Titular detalló las actividades a aplicar para: A) retiro e instalación de nuevas boyas, B) obras civiles/instalación y C) trabajos de metal mecánica.

Sin embargo, de la revisión de dicha información se advierte lo siguiente:

- (i) No ha acreditado si actualmente el oleoducto tiene instalado el dispositivo denominado “PLEM”.
- (ii) No desarrolló las actividades e impactos ambientales que se generarían “*al momento de instalar los componentes al extremo del oleoducto*”.

En ese sentido, el Titular deberá:

- (i) Precisar si actualmente el oleoducto tiene o no instalado el dispositivo denominado “PLEM”. En caso de no tener instalado actualmente el PLEM, señalar que dispositivo tiene instalado en el extremo del oleoducto donde se instalarán las facilidades propuestas. Asimismo, en caso no tenga instalado actualmente el PLEM, deberá incorporar dicho dispositivo en el desarrollo del presente proyecto.
- (ii) Desarrollar las actividades e impactos ambientales que se generarían “*al momento de instalar los componentes al extremo del oleoducto*”.

#### **Observación N° 4**

En el ítem 3.3.2 “*Descripción de las Actividades del Proyecto por Etapas*” (páginas 43 al 49 del ITS), el Titular presentó el Cuadro N° 11.- “*Identificación de las Actividades del Proyecto*” relacionado a la descripción de cada una de ellas.

En el ítem 3.4 “*Cronograma de Ejecución y Presupuesto*” (página 55 del ITS), el Titular presentó el Cuadro N° 20.- “*Cronograma y Periodos Estimado del Proyecto*” y en dicho cuadro indicó los periodos estimados para cada una de las actividades que se ejecutarán.

Sin embargo, se advierten incongruencias entre el Cuadro N° 11.- “*Identificación de las Actividades del Proyecto*” y Cuadro N° 20.- “*Cronograma y Periodos Estimado del Proyecto*” toda vez que en el Cuadro N° 11 no se consideró al mantenimiento de las válvulas en la etapa de operación y para la etapa de abandono no se consideró a la desmovilización y la inspección final. Asimismo, las referidas actividades no fueron descritas dentro del ítem 3.3.2 “*Descripción de las Actividades del Proyecto por Etapas*”.

En ese sentido, el Titular deberá uniformizar las actividades descritas en el Cuadro N° 11 y Cuadro N° 20. Además, debe de describir todas las Actividades en el ítem 3.3.2 “*Descripción de las actividades del Proyecto por Etapas*”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### **Observación N° 5**

En el ítem 3.3.3.5 “*Mano de Obra*” (página 52 del ITS), el Titular presentó el Cuadro N° 17.- “*Estimación de Mano de Obra (MO)*”, en el cual indicó el número total de personas requeridas para las actividades del proyecto, haciendo un total de cincuenta y siete (57) personas.

Sin embargo, en el ítem 3.3.3.6 “*Residuos Generados*” (página 52 del ITS) presentó el Cuadro N° 18.- “*Estimación de Residuos Domésticos Generados (kg)*”, en el cual consideró para el cálculo de residuos a cincuenta y cinco personas (55).

En ese sentido se advierte lo siguiente:

- (i) Existe una incongruencia con el número de personal indicado tanto en el Cuadro N° 17 y Cuadro N° 18 para la actividad “*Desmovilización de equipos, materiales y personal*”.
- (ii) En el Cuadro N° 18 no adjuntó la cantidad (kg) de residuos domésticos a generarse para las actividades descritas.

En ese sentido, se deberá realizar lo siguiente:

- (i) Aclarar la incongruencia relacionados con el número de personas a contratar para el proyecto detectado en el Cuadro N° 17 y Cuadro N° 18.
- (ii) Detallar la cantidad de residuos domésticos a generarse para cada una de las actividades indicadas en el Cuadro N° 18.

## **6.4 Línea Base**

### **Observación N° 6**

En el ítem 3.5.1.11 “*Calidad de Agua Marina*” (páginas 82 al 88 del ITS), el Titular describió la calidad del agua de mar presentes en el área de influencia del ITS y en el Anexo 3.6.1 “*Muestreo de Calidad de Agua*” (páginas 285 al 314 del ITS), presentó los documentos que sustentan dicha descripción.

Al respecto, de la revisión el Cuadro 35.- “*Resultados de Calidad de Agua Marina*” (páginas 86 al 87 del ITS), se advierte lo siguiente:

- (i) Existe incongruencias en el valor de Cromo VI reportado para las estaciones de muestreo “AG-ACT-1-S” (< 0.001 mg/L), “AG-ACT-2-S” (< 0.001 mg/L), “AG-ACT-3-M” (< 0.001 mg/L) y el valor de Cromo VI (< 0.008 mg/ para las tres estaciones en mención) y los detallados en los informes de ensayos N° A-23/113597, A-23/113604 y A-23/113900 del Anexo 3.6.1 “*Muestreo de Calidad de Agua*” (páginas 285 al 314 del ITS).
- (ii) Existe incongruencias en el valor de Mercurio reportado para las estaciones de muestreo “AG-ACT-1-S” (< 8 mg/L), “AG-ACT-2-S” (< 8 mg/L), “AG-ACT-3-M” (< 8 mg/L) y el valor de Mercurio (< 0.00009 mg/L para las tres estaciones en mención) y los detallados en los informes de ensayos N° A-23/113597, A-23/113604 y A-23/113900 del Anexo 3.6.1 “*Muestreo de Calidad de Agua*” (páginas 285 al 314 del ITS).
- (iii) Presentó valores del parámetro “Fenoles” para las estaciones de muestreo “AG-ACT-1-S” (0.00016 mg/L), “AG-ACT-2-S” (0.00016 mg/L), “AG-ACT-3-M” (0.00016 mg/L); sin embargo,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

no se presenta esta información en los informes de ensayos N° A-23/113597, A-23/113604 y A-23/113900 del Anexo 3.6.1.

- (iv) De la revisión del Anexo 3.6.1 "Muestreo de Calidad de Agua" (páginas 285 al 314 del ITS), el Titular presentó los reportes de las mediciones in situ para las estaciones de muestreo AG-ACT-2-S y AG-ACT-3-M; sin embargo, no presentó el reporte de las mediciones in situ para la estación de muestreo AG-ACT-1-S.

En ese sentido, se deberá cumplir con lo siguiente:

- (i) Corregir el valor de Cromo VI reportado para las estaciones de muestreo "AG-ACT-1-S", "AG-ACT-2-S", "AG-ACT-3-M" en el Cuadro 35.- "Resultados de Calidad de Agua Marina", en función a los valores detallados en los informes de ensayos N° A-23/113597, A-23/113604 y A-23/113900 del Anexo 3.6.1 o en todo caso deberá aclarar de donde obtuvo dichos valores.
- (ii) Corregir el valor de Mercurio reportado para las estaciones de muestreo "AG-ACT-1-S", "AG-ACT-2-S", "AG-ACT-3-M" en el Cuadro 35.- "Resultados de Calidad de Agua Marina", en función a los valores detallados en los informes de ensayos N° A-23/113597, A-23/113604 y A-23/113900 del Anexo 3.6.1 o en todo caso deberá aclarar de donde obtuvo dichos valores.
- (iii) Adjuntar los informes de ensayos donde se visualice los valores reportados para el parámetro "Fenoles" para las estaciones de muestreo "AG-ACT-1-S", "AG-ACT-2-S", "AG-ACT-3-M" o en todo caso deberá aclarar de donde obtuvo dichos valores.
- (iv) Presentar los reportes de las mediciones en campo para la estación AG-ACT-1-S, tal manera que permita verificar los resultados obtenidos in situ de los parámetros Ph, T°, CE, y OD.

## 6.5 Identificación y Evaluación de Impactos

### Observación N° 7

En el ítem 4.3.1 "Identificación de Acciones que pueden causar impactos" (página 181 del ITS), el Titular presentó el Cuadro N° 116.- "Identificación de las Actividades del Proyecto". Sin embargo, de la revisión de dicha información se advierte lo siguiente:

- (i) No identificó para cada una de las actividades los aspectos ambientales (causas de los impactos) los cuales van a permitir visualizar de manera clara la relación entre el proyecto y el ambiente, lo cual debe guardar relación con lo descrito en la "Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales en el marco del SEIA", aprobado por Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM el 31 de diciembre del 2018.
- (ii) Se presentan incongruencias con el Cuadro N° 20 "Cronograma y Periodos Estimado del Proyecto", toda vez que en el Cuadro N° 116 no se consideró al mantenimiento de las válvulas para la etapa de operación, así como también para la etapa de abandono no se consideró a la desmovilización ni la inspección final.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En ese sentido, el Titular deberá corregir el Cuadro N° 116 considerando lo siguiente:

- (i) Identificar para cada una de una de las actividades, los aspectos ambientales (causas de los impactos) como, por ejemplo: “*Generación de niveles de ruido*”, “*Generación de residuos sólidos*”, “*Generación de efluentes*”, y a partir de ello realizar la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales.
- (ii) Incluir en el Cuadro N° 116 las actividades de mantenimiento de las válvulas para la etapa de operación, y desmovilización e inspección final para la etapa de abandono.

## 6.6 Medidas de manejo ambiental

### Observación N° 8

En el ítem 3.3.3.6 “*Residuos Generados*” (página 52 del ITS), el Titular presentó el Cuadro N° 18.- “*Estimación de Residuos Domésticos Generados (kg)*”, y el Cuadro N° 19.- “*Estimación de Residuos Industriales Generados (kg)*”, en los cuales indicó el volumen estimado de residuos sólidos domésticos e industriales que se generarán en las etapas de construcción, operación-mantenimiento y abandono. Asimismo, en el Anexo 5.2 “*Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos*” señaló que los residuos industriales serán almacenados temporalmente en el almacén central denominado “Punto Limpio” ubicado al interior de la Refinería para su posterior disposición final.

Sin embargo, el Titular no señaló lo siguiente:

- (i) No señaló la ubicación y características de las referidas instalaciones, así como los Instrumentos de Gestión Ambiental mediante los cuales fueron aprobadas.
- (ii) No indicó los residuos que serán valorizados ni el posible uso que se prevé para dichos residuos.
- (iii) No indicó el lugar de la disposición final de los residuos sólidos.

Al respecto, el Titular deberá cumplir con lo siguiente:

- (i) Respecto a las instalaciones para el almacenamiento de residuos se deberá precisar lo siguiente:
  - Ubicación (coordenadas UTM WGS 84) de las instalaciones.
  - Características (extensión, señalización, sistema de impermeabilización del suelo, contención de drenaje, techo, entre otras).
  - Consideraciones técnicas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**), aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias.
  - Los Instrumentos de Gestión Ambiental mediante los cuales fueron aprobadas dichas instalaciones.
- (ii) Indicar el uso de los residuos que serán valorizados.



(iii) Indicar el lugar de la disposición final de los residuos sólidos.

### **Observación N° 9**

En el ítem 5.1 “Programa de Prevención y Mitigación de Impactos” (páginas 197 al 212 del ITS), el Titular presentó los siguientes ítems: 5.1.1 “Medidas para evitar o prevenir el incremento del Nivel de Ruido Ambiental”, 5.1.2 “Medidas para evitar o prevenir la Alteración de la Calidad de Agua Superficial y Submarina”, 5.1.3 “Medidas para evitar o prevenir la Alteración de la Calidad del Suelo Submarino”, 5.1.4 “Medidas para evitar o prevenir la Alteración de la Calidad del Sedimento Submarino” y 5.1.5 “Medidas para evitar o prevenir el Alejamiento o Perturbación Temporal de la Fauna Marina Existente”.

Al respecto, de la revisión de los referidos ítems y medidas presentados en el ITS, se advierte que las medidas para evitar o prevenir los impactos ambientales, no contienen obligaciones específicas y/o de fácil probanza y seguimiento, conforme se indica en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 5**  
**Observaciones de las medidas de manejo ambiental**

Impactos ambientales	Medidas propuestas	Observaciones
Incremento de los Niveles de Ruido Ambiental	<p><b>Mantenimiento Periódico de Equipos, Maquinarias y Vehículos y usode silenciadores o equivalentes.</b></p> <p>Entre las medidas que se implementarán para el control de ruidos de los equipos, maquinarias y vehículos se encuentran las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Utilización de silenciadores en tubos de escape.</li> <li>- Control periódico de motores.</li> <li>- Mantenimiento adecuado de equipos y maquinarias.</li> </ul>	<p>El Titular, no señaló el indicador ni el medio de verificación de cada una de las medidas de manejo propuestas.</p> <p>No se señaló la frecuencia de los mantenimientos periódicos de los equipos, maquinarias y vehículos.</p> <p>Además, El Titular, en el Capítulo 4 “Identificación y Evaluación de Impactos” identifica, evalúa y describe los impactos “Incremento del Nivel de Ruido en Ambiente Submarino” e “Incremento del Nivel de Ruido Ambiental”, sin embargo, en el Capítulo 5 “Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental” presenta medidas generales, no hace la diferencia entre las medidas dirigidas al incremento de ruido en ambiente submarino y al incremento del nivel de ruido ambiental.</p>
	<p><b>Prohibir el uso innecesario de bocinas y sirenas vehiculares.</b></p> <p>Se prohibirá el uso de bocinas y sirenas vehiculares, salvo que por procedimiento de seguridad deba realizarse.</p>	
	<p><b>Trabajo diurno</b></p> <p>Las actividades durante la etapa preliminar y la etapa de construcción e instalación del proyecto serán realizadas durante las horas del día, con pausas programadas de acuerdo con las necesidades y avances del cronograma establecido.</p>	
Alteración de la Calidad de Agua Superficial y Submarina	<p><b>Limitar las áreas intervenidas a las estrictamente necesarias y limitar las actividades a las áreas de trabajo aprobadas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De requerirse mayores áreas de trabajo, se utilizará áreas que permitan una mínima</li> </ul>	No se señaló el indicador ni el medio de verificación de la medida de manejo propuesta



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Impactos ambientales	Medidas propuestas	Observaciones
	<p>alteración del medio marítimo. Para lo cual se seleccionará adecuadamente los lugares adicionales a la zona de trabajo proyectada, con el fin de poder limitar cualquier ámbito de trabajo adicional y, por ende, cualquier posibilidad de generación de residuos que afecten la calidad marítima.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar los trabajos puntuales de manera estricta sin ningún procedimiento adicional a lo planificado, ya que esto reducirá cualquier posibilidad de generar desechos en maniobras no planificadas.</li> </ul>	
	<p><b>Revisión y mantenimiento de los equipos, maquinarias y vehículos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Control periódico de baterías y motores de equipamientos, para prevenir derrame de fluidos dañinos o desechos de estos.</li> <li>- Mantenimiento adecuado de equipos y maquinarias en general, para poder ejecutar tareas más eficientes y limpias, sin ningún tipo de desecho adicional que puedan generar debido a la mala calibración de estos.</li> </ul>	<p>El Titular, en el Capítulo 4 “Identificación y Evaluación de Impactos” solo identifica, evalúa y describe al impacto “Alteración de la Calidad del Agua Superficial y Submarina debido a algún tipo de residuo. Sin embargo, en el Capítulo 5 “Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental” presentó la medida de: “Control periódico de baterías y motores de equipamientos, para prevenir derrame de fluidos”, sin embargo, el Titular en el Capítulo 4 no identificó impactos ambientales al agua superficial y submarina por derrame de fluidos, por lo que no queda claro.</p>
	<p><b>Inspecciones visuales del área del proyecto</b></p> <p>Se realizarán constantes inspecciones visuales que van a permitir identificar rápidamente y actuar de inmediato ante cualquier posible desecho marino que se pueda visualizar en la zona de trabajo y ruta de acceso marítimo.</p>	<p>No se señaló el indicador ni el medio de verificación de la medida de manejo propuesta</p>
	<p>Se gestionarán adecuadamente los residuos sólidos generados (peligrosos y no peligrosos)</p>	<p>No se señaló el indicador ni el medio de verificación de la medida de manejo propuesta.</p>
Alteración de la Calidad del suelo submarino	<p><b>Limitar las áreas intervenidas a las estrictamente necesarias y limitar las actividades a las áreas de trabajo aprobadas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De requerirse mayores áreas de trabajo, se utilizará áreas que permitan una mínima alteración del suelo submarino. Para lo cual se seleccionará adecuadamente los lugares con las características muy similares a las planteadas de trabajo.</li> <li>- De corresponder, el material de suelo removido del suelo submarino, durante la nivelación del área del proyecto, será esparcidas en áreas planas, para generar una mínima alteración de estas.</li> </ul>	<p>No se señaló el indicador ni el medio de verificación de la medida de manejo propuesta</p>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Impactos ambientales	Medidas propuestas	Observaciones
	<p>Revisión de los equipos y maquinarias</p> <p>Se realizará la revisión periódica de los equipos y maquinarias y vehículos para evitar cualquier anomalía que pueda alterar la calidad del suelo submarino.</p>	No se señaló el indicador ni el medio de verificación de la medida de manejo propuesta y tampoco la frecuencia de los mantenimientos periódicos de los equipos y maquinarias.
	<p><b>Inspecciones visuales del área del proyecto</b></p> <p>Se realizarán constantes inspecciones visuales que van a permitir identificar rápidamente y actuar de inmediato ante cualquier remoción física no planificada que altere el suelo submarino.</p>	No se señaló el indicador ni el medio de verificación de la medida de manejo propuesta
Alteración de la Calidad del Sedimento Submarino	<p><b>Limitar las áreas intervenidas a las estrictamente necesarias y limitar las actividades a las áreas de trabajo aprobadas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De requerirse mayores áreas de trabajo, se utilizará áreas que permitan una mínima alteración del sedimento submarino. Para lo cual se seleccionará adecuadamente los lugares con las características muy similares a las planteadas de trabajo.</li> <li>- De corresponder, el material de suelo removido del sedimento submarino, durante la nivelación del área del proyecto, será esparcidas en áreas planas, para generar una mínima alteración de estas.</li> </ul>	El Titular, en el Capítulo 4 “Identificación y Evaluación de Impactos”, no identifica, evalúa y describe el impacto “Alteración de la Calidad del Sedimento Submarino”. Sin embargo, en el Capítulo 5 “Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental” presenta las medias a implementarse para dicho impacto, en ese sentido existe una incongruencia entre ambos capítulos. Por lo cual el Titular deberá aclarar si el proyecto va a afectar o no a los sedimentos marinos.
	<p><b>Revisión de los equipos y maquinarias</b></p> <p>Se realizará la revisión periódica de los equipos y maquinarias y vehículos para evitar cualquier anomalía que pueda alterar la calidad del sedimento submarino.</p>	
	<p><b>Inspecciones visuales del área del proyecto</b></p> <p>Se realizarán constantes inspecciones visuales que van a permitir identificar rápidamente y actuar de inmediato ante cualquier remoción física no planificada que altere el sedimento submarino.</p>	
Alejamiento o perturbación temporal de la fauna marina existente	<p><b>Prohibición de la caza y compra de fauna marina.</b></p> <p>Se prohíbe estrictamente la caza de fauna marítima. De ocurre estas eventualidades, sea una de las personas contratadas o alguien ajeno al proyecto, se informará a los Supervisores correspondientes para que tome las medidas pertinentes del caso.</p>	No se señaló el indicador ni el medio de verificación de la medida de manejo propuesta
	<p><b>Control de los niveles de ruido ambiental y submarino</b></p> <p>Para evitar la perturbación de la posible fauna existente en las zonas circundantes al área del</p>	No se señaló el indicador ni el medio de verificación de la medida de manejo propuesta



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Impactos ambientales	Medidas propuestas	Observaciones
	proyecto, se deberán implementar las medidas establecidas en la sección 5.1.2. y 5.1.4., para el control de ruidos ambientales y submarinos.	
	<b>Limitar el transporte marítimo</b>  Esto con el fin de poder reducir la emisión del ruido que se genere a partir del transporte de personal y de materiales que se ha planificado. Para ello, se tiene que elegir rutas más cortas, establecidas de acuerdo con una rápida accesibilidad, además de mantener el mismo trayecto para todos los traslados que se realicen y en constante alerta ante la presencia de fauna acuática de dimensiones más grandes con el fin de evitar cualquier incidente	No se señaló el indicador ni el medio de verificación de la medida de manejo propuesta
	<b>Capacitación al personal en temas relacionados a la importancia, conservación y protección de la fauna local</b>  Se realizará la capacitación del personal en temas relacionados a la importancia, conservación y protección de la fauna endémica y/o amenazada.	No se señaló el indicador ni el medio de verificación de la medida de manejo propuesta

**Fuente:** Elaborado por la DGAAH

En ese sentido, el Titular deberá corregir las medidas de manejo ambiental; asimismo, deberá proponer medidas de manejo ambiental para cada impacto ambiental identificado, las cuales deben ser específicas, concretas, de fácil probanza y seguimiento y deben expresar claramente cómo se va a ejecutar la medida (procedimiento, acciones e indicadores), la frecuencia de su ejecución y los medios para verificar su cumplimiento.

De acuerdo con lo expuesto, se deberá presentar un cuadro resumen de las medidas de manejo ambiental diferenciadas (prevención, minimización y/o rehabilitación) y sus indicadores, en función de las etapas de construcción e instalación, operación y abandono, así como de los impactos ambientales, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 6**  
**Cuadro resumen de medidas ambientales**

Actividad	Impacto ambiental I	Medidas ambientales (*)	Detalle del compromiso			
			Ubicación	Frecuencia	Indicador	Medios de verificación

(\*) En este ítem se deberán colocar las medidas ambientales diferenciadas (prevención, minimización y/o rehabilitación).

### **Observación N° 10**

En el ítem 5.3 “Programas de Relaciones Comunitarias” (páginas 205 al 207 del ITS), el Titular presentó los programas de relaciones comunitarias; a partir del cual se advierte lo siguiente:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (i) Para el programa de comunicación e información ciudadana, el Titular describió el objetivo, ámbito de acción, impacto a controlar, estrategia y actividad; sin embargo, no presentó los medios de verificación y frecuencia de ejecución.
- (ii) Con relación al código de Conducta del trabajador, el Titular señaló los objetivos y lineamientos de comportamiento; sin embargo, no presentó el Código de Conducta del Trabajador, los medios de verificación y frecuencia de ejecución.
- (iii) Respecto a los programas monitoreo de vigilancia ciudadana, indemnizaciones y/o compensaciones y adquisición de bienes y servicios locales, el Titular no ha presentado dichos programas.
- (iv) No presentó el cronograma del Plan de Relaciones Comunitarias.

En ese sentido el Titular deberá complementar información de los siguientes Programas:

- (i) En relación al programa de comunicación e información ciudadana, deberá incorporar los medios de verificación y frecuencia de ejecución.
- (ii) Incorporar en el Código de Conducta del Trabajador, los medios de verificación y frecuencia de ejecución.
- (iii) Incorporar los programas monitoreo de vigilancia ciudadana, indemnizaciones y/o compensaciones y adquisición de bienes y servicios locales.
- (iv) Presentar un cronograma de ejecución de los programas a ser desarrollados en el PRC, precisando la actividad o líneas de acción por cada programa y la frecuencia de ejecución de cada una de ellas.

## 6.7 Plan de Contingencias

### Observación N° 11

En el ítem 7.1 “*Procedimientos a seguir durante emergencias*” (páginas 213 al 216 del ITS), el Titular desarrolló de manera resumida las acciones antes, durante y después relacionado a casos de incendio y/o explosión, condiciones meteorológicas extremas, colisión y/o volcadura de embarcaciones, hombre al agua, huelgas y/o motines, lesiones leves.

Sin embargo, considerando que el presente ITS estaría solamente relacionado a implementación de componentes mas no a la operación en si de todo el proceso del terminal N° 2, se requiere que el Titular incorpore lo siguiente:

- (i) Procedimiento en caso de derrames de hidrocarburos durante la etapa de construcción e instalación de los nuevos componentes objeto del ITS.
- (ii) Adjuntar en el Plan de Contingencias, considerando lo dispuesto en los numerales 66°-A y 66°-B del artículo 66° del RPAAH.



## 6.8 Opinión técnica

### Observación N° 12

El Titular deberá subsanar las observaciones formuladas por ANA, DICAPI y PRODUCE al ITS, las cuales obran en el siguiente documento adjunto al presente Informe:

Autoridad opinante	Escrito	Documento	Observaciones al ITS
ANA	N° 3633899 (30.12.2023)	Informe Técnico N° 00193-2023-ANA-DCERH/WQQ	Doce (12) observaciones
DICAPI	N° 3654888 (23.01.2024)	Informe Técnico N° 024-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-MMSE	Siete (07) observaciones
PRODUCE	N° 3691419 (29.02.2024)	Informe Técnico N° 012-2024-Enacayauri	Siete (07) observaciones
		Oficio N° 107-2024-IMARPE/DEC	Siete (07) observaciones
		Oficio N° 013-2024-FONDEPES/DIGENIPAA	Opinión favorable

## VII. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio para la “Implementación de Mejoras Operacionales en el Terminal N° 2”, presentado por la Refinería La Pampilla S.A.A., se verifica que se han advertido doce (12) observaciones, las cuales deben ser subsanadas en un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo dispuesto en el numeral 40.3 del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.

## VIII. CONFLICTO DE INTERÉS

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#### IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse a la Refinería La Pampilla S.A.A., a fin de que cumpla con subsanar las observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio presentado.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

#### X. ANEXO

- Escrito N° 3633899 de fecha 30 de diciembre de 2023, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos el Oficio N° 2977-2023-ANA-DCERH que adjunta el Informe Técnico N° 00193-2023-ANA-DCERH/WQQ, el mismo que contiene doce (12) observaciones al ITS.
- Escrito N° 3654888 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección de Capitanía y Puertos remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos el Oficio N° 0063/23 que adjunta el Informe Técnico N° 024-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-MMSE, el mismo que contiene siete (07) observaciones al ITS.
- Escrito N° 3691419 de fecha 29 de enero de 2024, mediante el cual el Ministerio de la Producción remitió a la DGAAH el Informe Técnico N° 012-2024-Enacayauri, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, el cual contiene siete (7) observaciones al ITS, el Oficio N° 107-2024-IMARPE/DEC, emitido por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) que contiene siete (7) recomendaciones; y, el Oficio N° 013-2024-FONDEPES/DIGENIPAA, elaborado por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), que concluye que el área del proyecto no se superpone con ningún desembarcadero artesanal ni centro acuícola.

Elaborado por:

  
**Lic. Martín Romero Chauca**  
Especialista Social

  
**Ing. Martín Andrés Sánchez Larrea**  
Evaluador Ambiental

Revisado por:

Firmado digitalmente por DELGADO CEBINCHA  
Juan Jose FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/03/01 14:42:11-0500

**Ing. Juan Jose Delgado Cebincha**  
Revisor Técnico

29 de 32

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 5100300  
www.gob.pe/minem



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Aprobado por:

Firmado digitalmente por HUAMAN CABALLERO  
Rosmery Margaret FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/03/01 16:44:54-0500

**Ing. Rosmery Margaret Huamán Caballero**  
Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)



## **AUTO DIRECTORAL N° 054-2024-MINEM/DGAAH**

Lima, 01 de Marzo del 2024

Vistos, el escrito N° 3621648 de fecha 6 de diciembre de 2023, el Informe de Evaluación N° 197-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 01 de marzo de 2024, se REQUIERE a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para la “Implementación de Mejoras Operacionales en el Terminal N° 2” en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la no conformidad de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud para su respectiva evaluación.

En virtud de lo dispuesto en el inciso 1.3 del artículo IV del Título Preliminar<sup>10</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que regula el Principio de Impulso de Oficio en la tramitación de procedimientos administrativos, así como el literal 8 del artículo 66<sup>11</sup> y el literal 10 del artículo 86<sup>12</sup> de la referida norma que regulan el derecho del administrado a ser asistido por las entidades para el cumplimiento de sus obligaciones y el deber de la autoridad de generar el espacio para consultas de expedientes y documentos a los administrados, respectivamente, se recomienda a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. que en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de recepcionado el presente Auto, solicite una reunión a la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos, con el objetivo de brindarle una orientación y/o disipar dudas o consultas sobre las observaciones formuladas en el Informe de Evaluación adjunto. Al respecto, es importante aclarar que la fecha propuesta para la realización de la reunión debe ser antes del vencimiento del plazo otorgado para el levantamiento de observaciones.

Adicionalmente, se precisa que el mencionado plazo de dos (2) días hábiles no constituye un plazo adicional al plazo concedido para el levantamiento de las observaciones.

<sup>10</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

**1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:**

**“(…)**

**1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.”**

<sup>11</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 66.- Derechos de los administrados**

**Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes:**

**“(…)**

**8. Ser asistidos por las entidades para el cumplimiento de sus obligaciones.”**

<sup>12</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos**

**Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:**

**“(…)**

**10. Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público, sin perjuicio del uso de medios con aplicación de tecnología de la información u otros similares.”**



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Para efectos de la reunión, sírvase solicitarla a través del Sistema de Ticket al cual puede acceder mediante el siguiente link: <http://pad.minem.gob.pe/TICKET/> o, en su defecto, enviar una comunicación por escrito a través de la mesa de partes virtual o presencial.

Es importante aclarar que la reunión que se lleve a cabo no implica que pueda realizarse un adelanto de opinión y/o juicio de valor sobre los documentos que vayan a ser presentados por la empresa Refinería La Pampilla S.A.A., destinados a levantar las observaciones. **Notifíquese al Titular.-**

Firmado digitalmente por FAJARDO VARGAS  
Lazaro Walther FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/03/01 17:44:11-0500

**Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas**

Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos